

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



De la
Reina
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA. LTDA

OTORGADO POR:

KARLA ELIZABETH BARRIONUEVO BERMEO Y OTROS

CUANTIA: 400,00

M.M.C. DI. 4 COPIAS

Escritura Número. -

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy quince de abril del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración del la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA. LTDA. la señora KARLA ELIZABETH BARRIONUEVO BERMEO, divorciada, por sus propios derechos; la señora FANNY ENRIQUETA BERMEO SILVA, casada, por sus propios derechos; y, el señor GILBERT HARDLY BERMEO SILVA, soltero, propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Baños, provincia Tungurahua y de paso por esta ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una más en la cual conste la constitución de la Compañía Limitada CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir un compañía Limitada denominada CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA LTDA, las siguientes personas:

Uno) KARLA ELIZABETH BARRIONUEVO BERMEO , de estado civil divorciada, ecuatoriano, de ocupación empleada privada, por sus propios derechos, Dos) FANNY ENRIQUETA BERMEO SILVA , de estado civil casada, ecuatoriana, de ocupación comerciante, Tres) GILBERT HARDLY BERMEO SILVA de estado civil soltero, ecuatoriano, de ocupación empleado privado, por sus propios derechos , los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Baños. SEGUNDA.-

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la Compañía Limitada, bajo la denominación de CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA LTDA. que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- : - La compañía tendrá por objeto: - Uno.- La realización de



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

actividades turísticas y de manera especial la instalación de una agencia de viajes internacional; Dos.- La planificación, asesoramiento, promoción, desarrollo y comercialización de servicios turísticos; Tres.- La mediación entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos; Cuatro.- Todas las actividades propias de las agencias de viajes internacionales.- Cinco.- Importación, exportación y comercialización de bienes fungibles y no fungibles, comestibles, bienes muebles no perecibles y bienes relacionadas con el objeto social; Seis.- Intermediación en servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre; esta actividad se la realizará como giro complementario al objeto social y no como actividad principal; TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de ésta Compañía es la ciudad de Baños, en la provincia del Tungurahua, pero podrá establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por Resolución de la Junta General de socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, los socios pagan en numerario las participaciones suscritas, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U. S. \$ 400,00) pertenece a los tres socios, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de "Integración de capital" en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios responderá solidariamente frente a la Compañía y frente a terceros, de

acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica:

| CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL | | | | |
|---|---------------------|-------------------|---------------------------|------------|
| NOMBRES ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
| 1) Karla Bamonuevo | U.S.\$ 390 | U.S.\$ 390 | 390 | 90% |

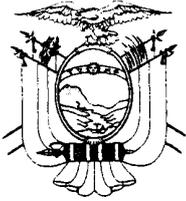
2) Fanny Bermeo U.S.\$ 5 U.S.\$ 5 5 5%

3) Hardy Bermeo U.S.\$ 5 U.S.\$ 5 5 5%

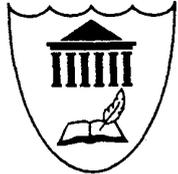
TOTAL U.S.\$400,00 U.S.\$400,00 400 100%

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16ª



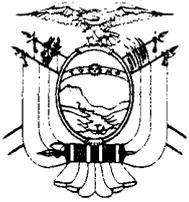
QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

La nacionalidad de los socios es la ecuatoriana, y la inversión tiene el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios, y las nuevas participaciones serán también de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Los títulos de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía; podrá emitirse títulos que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento

unánime del capital social. La Cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo al favor del cesionario. De la escritura de la cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de la constitución en el respectivo protocolo del notario..- ARTICULO NOVENO.- CASO DE PERDIDA.- En caso de pérdida de uno o más títulos de participaciones, se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías en actual vigencia. ARTICULO DECIMO.- DE LA NEGOCIACION DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros , si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social .- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los Socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y por los medios que dispone la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la

Convocatoria con la debida anticipación por nota dirigida a cada uno de los socios en su domicilio registrado previamente en la compañía. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo se completará por lo menos con la mitad más uno del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes; prevista en el artículo 116, de la ley de la materia. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL VOTO.- En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto en proporción al valor pagados de sus participaciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de compañías.



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. CAPITULO CUARTO.- DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General estará dirigida por el presidente y a falta de este, por el Gerente General, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaria estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Adhoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión de junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión.

Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la ley.

CAPITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el período de cuatro años al Presidente, Gerente General y fijar sus retribuciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presente; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presente el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la compañía la adquisición o



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Comisario Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración;

h) resolver sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CAPITULO SEXTO DE LA

PRESIDENCIA.- Las funciones del presidente de la Compañía debe recaer sobre un socio de la misma, que deberá ser elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de la Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los

certificados provisionales, los títulos de participaciones, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal con todas las facultades y deberes; f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviere otra cosa..- CAPITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido.- Su nombramiento se inscribirá en el Registro mercantil.- La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente.- De esta forma el gerente general tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales estos necesitan de cláusula especial.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General. A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en forma legal.- b) Celebrar en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos o se

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª
De Fieles
Román Chacón
Quito - Ecuador

disolverá por las causas previstas en la ley.- La Junta general será quien nombre al liquidador. DISPOSICIONES VARIAS.- La cuantía de este contrato es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por la Doctora Amada Cisneros, portador de la matricula profesional número seis mil novecientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leído que les fue integramente a los comparecientes se afirman y ratifican firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Handwritten initials and marks on the left side of the document.

Karla Elizabeth Barrionuevo Bermeo

SRA. KARLA ELIZABETH BARRIONUEVO BERMEO

C.C. 180310335-5

Fanny Enriqueta Bermeo Silva

SRA. FANNY ENRIQUETA BERMEO SILVA

C.C. 460010327

Gilbert Hardly Bermeo Silva

SR. GILBERT HARDLY BERMEO SILVA

C.C. 180317623-7

EL NOTARIO

[Signature of the Notary]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No 180317623-7
BERMED SILVA GILBERT HARDLY
PASTAZA/MERA/SHELL
20 MAYO 1977
002- 0072 00269 M
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO 1977

Hardly Berved



REPUBLICA DEL ECUADOR

PRIMARIA

AGRICULTOR

FANNY ENRIQUETA BERMED SILVA
PASTAZA 14/07/2004

14/07/2016
FECHA DE CADUCIDAD

REN0024649
PSZ



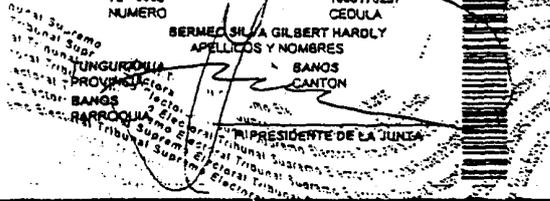
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0003
NUMERO

1803176237
CEDULA

BERMED SILVA GILBERT HARDLY
APELLIDOS Y NOMBRES
BANOS
CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No 160010323-6
BERMED SILVA FANNY ENRIQUETA
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
14 DICIEMBRE 1953
004- 0013 00025 F
TUNGURAHUA/ BANOS
BANOS 1953

Fanny Berved



ECUATORIANA*****

V3443V3442

JOSE RODRIGO BARRIONUEVO DIAZ
QUEHACER. DOMESTICOS

SECUNDARIA

LUIS BERMED

ROSA ELVIRA SILVA

PASTAZA

14/07/2004

14/07/2016

REN0024650

PSZ



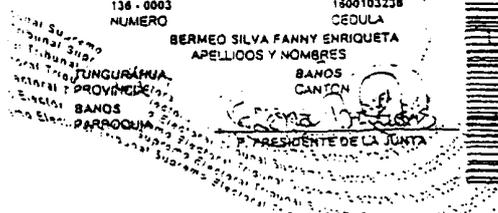
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

136-0003
NUMERO

1600103236
CEDULA

BERMED SILVA FANNY ENRIQUETA
APELLIDOS Y NOMBRES
BANOS
CANTON



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

QUITO a 11 de ABR. 2005

EL NOTARIO

GONZALO ROMAN SHAGON



CIUDADANIA
 TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
 27 NOVIEMBRE 1977
 0018 0085 00085 F
 TUNGURAHUA/BANOS
 BANOS 1981



NOTARIA 16
 ESTUDIANTE
 JOSE BARRIONUEVO
 FANNY BERMEO
 ANDATO
 18/10/2014
 REN 0207812
 16/10/2014
 Dr. Roman
 Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

297 - 0002 NUMERO 189310335 CEDULA

BARRIONUEVO BERMEO KARLA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BANOS
 CANTON

Presidente de la Junta



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

5 ABR. 2005
 EL NOTARIO
 DR GONZALO ROMAN





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7045556

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CISNEROS VASQUEZ ROSA AMADA

Fecha de Reservación: 08/03/2005 10:57:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2005.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



Dr. Guisano
Román
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **15 de abril del 2005**

Mediante comprobante No. **382390859**, el (a) Sr. **BARRIONUEVO BERMEO KARLA ELIZABETH CON CI.180310335-5** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|------------------------------|--------|--------|
| KARLA BARRIONUEVO BERMEO | US.\$. | 390.00 |
| FANNY ENRIQUETA BERMEO SILVA | US.\$. | 5.00 |
| GILBERT HARDLY BERMEO SILVA | US.\$. | 5.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: POR EL MONTO NO GENERA INTERESES

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. ALAMEDA
.....
Shirley Jarrín L.
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA. LTDA. otorgado por KARLA ELIZABETH BARRIONUEVO BERMEO Y OTROS., FIRMADA Y SELLADA, en Quito a diez y nueve de abril del dos mil cinco.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CASAHURCO TRAVEL AGENCIA CIA LTDA, OTORGADA POR KARLA ELIZABETH BARRIONUEVO BERMEO Y OTROS, Celebrada ante mi, con fecha quince de abril del año dos mil cinco, tome nota de Aprobar La Constitución de la Compañía, mediante resolución No. 05. A. DIC. 138, emitida por el Dr. Paúl Ocaña Soría Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha veinte y ocho de junio del año dos mil cinco.- Quito a, cuatro de julio del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE ESCRITURA
BAJO EL NUMERO *Cincuenta y cuatro, (34)*
EN EL REGISTRO DE *Mercantil*
Baños, *25* de *Julio* del *2005*.



Wilmer Medina
Dr. Wilmer Medina
REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA
